



CUT: 98066-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 09 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con C.U.T. N° 98066-2021, presentado por el señor José Arohuanca Checalla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua San José, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua, previsto en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordante con el artículo 136°, numeral 136.4°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en autos, obra la Carta N° 0164-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 25.05.2022, elaborado por la Administración Local de Agua llave, a través del cual se procede a observar el expediente administrativo, para lo cual se otorga un plazo de 05 días hábiles de notificado, acto que fuera debidamente recepcionado y de manera personal por el señor José Arohuanca Checalla, en fecha **27.05.2022**, según firma de recepción, identificando las siguientes observaciones:

- Implementar Formato Anexo 1. Declaración Jurada sobre el recurso hídrico por fuente de agua (captación) en concordancia a la R. J. N° 058-2018-ANA del artículo 3. De los beneficiarios para acogerse al proceso de formalización deberá acreditar el uso de agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del año 2014.

- Implementar el registro de usuarios de agua de acuerdo al documento nacional de identidad y documento de titularidad del predio.
- Presentar el reconocimiento del Consejo Directivo actualizado y hábil en el periodo actual.

En consideración a la norma precitada, subsane las observaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles, transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada en concordancia al Artículo 125, numeral 125.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la evaluación realizada al expediente administrativo por parte del área técnica de la Administración Local de Agua Ilave, se emitió el Informe Técnico N° 0032-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/RZH, de fecha 22.12.2022, concluyendo **en considerar por no presentada la solicitud del administrado**, en conformidad al artículo 125.4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **con respecto a la no subsanación** del requisito de acreditación del uso de agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 y el reconocimiento del Consejo Directivo hábil;

Que, para el presente caso, procede hacer efectivo lo dispuesto en el numeral 125.4° del artículo 125° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando que **en caso de incumplimiento se tendrá por no presentada la solicitud**, la misma que se encuentra concordado con el artículo 136° numeral 136.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón que el administrado (José Arohuanca Checalla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua San José), ha incumplido con levantar las observaciones debidamente notificadas. La misma que fue puesta de conocimiento al administrado mediante Carta N° 0164-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 25.05.2022;

Que, sobre la vigencia del acto de subsanación es importante destacar que no se trata de una ampliación del plazo original, porque en verdad no es un acto nuevo, ni una renovación del acto original, por el contrario, es un perfeccionamiento al acto original que ya se da por presentado. En efecto el recurso o escrito en vía de subsanación, ya queda ingresado en la fecha de su presentación solo que sujeto a una condición posterior: su perfeccionamiento en los términos que la administración exige, bajo pena de tenerse por no presentado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0161-2022-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TENER POR NO PRESENTADA, la solicitud presentada por el señor José Arohuanca Checalla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua San José, sobre Formalización de uso de agua para uso productivo con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notificar la presente Resolución al administrado, por intermedio de la Administración Local de Agua llave, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags